

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INSCRIPCIÓN

Los Estados Unidos tienen una larga tradición de hospitalidad, de la que se sienten orgullosos. Esa tradición la renueva y enriquece cada inmigrante o visitante recto y honrado que viene a nuestro país. Esa misma tradición obliga al Gobierno de los Estados Unidos a servir y proteger a sus ciudadanos y residentes y a sus visitantes del exterior.

Los ataques terroristas han cobrado miles de vidas estadounidenses, así como de ciudadanos de muchos otros países. En consecuencia, ha entrado en vigor un nuevo reglamento con el fin de fortalecer la seguridad de todos los que se encuentren en los Estados Unidos. Ese reglamento obliga al Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) a inscribir a ciertas personas por razones policiales o de la seguridad nacional.

Nos damos cuenta de que en muchos casos estos procedimientos pueden causar inconvenientes. Sin embargo, solicitamos su cooperación para que se haga realidad nuestro ideal de que todos los ciudadanos, inmigrantes y visitantes puedan vivir sin sentir temor por las amenazas del terrorismo.

Los procedimientos especiales de inscripción obligan a:

- Inscribirse al llegar a los Estados Unidos y al salir.
- Someterse a una entrevista en una dependencia del INS, en caso de que permanezca en los Estados Unidos durante más de treinta días o durante más de un año.
- Notificar al INS, en el plazo de diez días, de cualquier cambio de residencia, empleo o institución educativa.

¿Quién debe cumplir estos procedimientos especiales de inscripción?

Como parte del trámite de solicitud de visas para no inmigrantes, los funcionarios consulares de las embajadas y consulados de los Estados Unidos deben identificar a las personas que tendrán que cumplir los requisitos especiales de inscripción cuando lleguen a los Estados Unidos. De la misma manera, los funcionarios del INS en los puertos de entrada podrán identificar a los no inmigrantes que deberán cumplir esos mismos requisitos.

Lo anterior sólo se aplica a los que desean entrar en los Estados Unidos temporalmente (por ejemplo, turistas, estudiantes, etc.). Los que tengan la aprobación para quedarse permanentemente en los Estados Unidos no tienen, de momento, la obligación de cumplir esos procedimientos especiales de inscripción.

ENTRADA EN LOS ESTADOS UNIDOS

¿Qué ocurrirá cuando llegue a los Estados Unidos?

En caso de que tenga que cumplir los procedimientos especiales de inscripción, un funcionario del INS le informará al respecto. Se le darán instrucciones para dirigirse a la sección donde se le tomarán las huellas dactilares y fotografías, se le pedirá que muestre su documentación, y se le interrogará acerca de la duración y los fines de su estancia en los Estados Unidos. Una vez inscrito, se le dará más información acerca de cómo cumplir los trámites especiales de inscripción.

Si viajo con mis familiares, ¿qué les sucederá cuando entremos en los Estados Unidos?

Es posible que se vea separado temporalmente de su familia mientras cumple con los procedimientos especiales de inscripción. Según sus circunstancias particulares, es posible que todos o algunos de sus familiares también tengan que cumplir esos mismos procedimientos, en cuyo caso se les tomarán asimismo las huellas dactilares y fotografías.

¿Qué ocurriría si decido no cumplir con los procedimientos especiales de inscripción?

Su usted no quiere o no puede cumplir los procedimientos especiales de inscripción, se le puede permitir que retire la solicitud de admisión en los Estados Unidos. A consecuencia de esa decisión de su parte, no se le autorizará la entrada en los Estados Unidos. Pero es posible que como parte del trámite de la retirada de la solicitud, un inspector del INS le tome las huellas dactilares y le fotografíe e interogue.

ESTANCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS

¿Debo hacer algo de particular mientras estoy en los Estados Unidos?

Sí. Si está obligado a cumplir con los procedimientos especiales de inscripción y permanece en los Estados Unidos 30 días o más, tiene la obligación de presentarse en la delegación de distrito o subdelegación más próxima del INS que esté a cargo de la zona donde usted se encuentre. Puede acudir al INS en cualquier momento entre los 30 y los 40 días corridos a partir de la fecha de su entrada en los Estados Unidos. No necesita que se le dé previamente una cita.

Si permanece en los Estados Unidos durante un período de un año o de más, debe presentarse en persona cada año a una delegación de distrito o una subdelegación del INS. Debe hacer esto en persona diez días corridos, a más tardar, a partir del aniversario de su última entrada en los Estados Unidos. No necesita que se le dé previamente una cita.

¿Qué ocurrirá cuando me presente en la delegación de distrito o subdelegación del INS?

Su identidad se verificará por medio de las huellas dactilares y se examinará de nuevo la información que usted proporcionó al INS cuando fue inscrito por primera vez.

Además, usted tendrá que demostrar que cumple con las condiciones de su admisión a los Estados Unidos. Cuando se le inscriba al entrar en los Estados Unidos, se le darán instrucciones acerca de la documentación que debe llevar consigo a la delegación de distrito o subdelegación del INS.

¿Cómo conoceré la ubicación de las delegaciones de distrito del INS?

Cuando se inscriba se le entregará una lista de las delegaciones del INS. Pero también puede averiguar la ubicación de esas delegaciones si llama por teléfono al *INS National Customer Service Center*, número 1-800-375-5283, o por Internet en www.ins.usdoj.gov.

¿Qué sucederá si viajo a varios lugares durante mi visita a los Estados Unidos?

En ese caso se le atenderá en la delegación de distrito o subdelegación más próxima adonde viaje. Necesitará presentar documentos que muestren a quién visita y dónde.

¿Qué ocurrirá si se modifica la información que he dado, porque cambio de dirección, institución de enseñanza o lugar de trabajo?

Debe notificar al INS de cualquier cambio de dirección, empleo o institución de estudio, en el plazo de diez días corridos a partir de la fecha de dicho cambio. Esta notificación se efectúa por medio del formulario AR-11, Tarjeta para el cambio de dirección de extranjeros (*Form AR-11, Alien's Change of Address Card*), llenada según las instrucciones para la Inscripción Especial (*Special Registration Instructions*).

¿Qué me sucedería si permanezco más de treinta días en el país y no me presento en la delegación de distrito del INS, como se me exige?

Según las circunstancias, usted puede ser arrestado y detenido, multado y expulsado de los Estados Unidos. También pudiera negársele la readmisión en los Estados Unidos durante muchos años.

Una vez en los Estados Unidos, ¿puedo hacer algo para no tener que cumplir los procedimientos especiales de inscripción?

Tendría que explicar por escrito la razón por la cual debería eximirse de los procedimientos especiales de inscripción. Su solicitud deberá enviarse a la delegación de distrito del INS que esté a cargo de la zona donde usted se encuentre. Debe cumplir todas los procedimientos especiales de inscripción hasta que el INS le notifique por escrito que su solicitud ha sido aprobada.

SALIDA DE LOS ESTADOS UNIDOS

¿Qué significan los procedimientos especiales de inscripción si salgo o viajo fuera de los Estados Unidos?

Si sale de los Estados Unidos a partir del 1 de octubre de 2002, tiene la obligación de asegurarse de que todas sus salidas del país las conozca y documente algún funcionario de inspección del

INS. A partir del 1 de octubre de 2002, se le exige que, para notificar su salida de los Estados Unidos, comparezca ante un funcionario de inspección del INS el mismo día de la salida.

Según este nuevo reglamento, a usted sólo se le permitirá salir del país por determinados aeropuertos, puertos marítimos o puntos terrestres de entrada o salida. Cuando se le inscriba por primera vez, se le dará una lista de los aeropuertos, puertos o puntos terrestres autorizados para su salida de los Estados Unidos.

¿Qué me sucederá si no puedo notificar mi salida de los Estados Unidos o si prefiero no notificarla?

Según sus circunstancias personales, pudiera no autorizarse su regreso a los Estados Unidos. Un funcionario consular o un inspector del INS decidirá si las razones que usted dé como justificante de no haber notificado su salida se ajustan a las condiciones fijadas por el Secretario de Justicia y por el Secretario de Estado para autorizar su reingreso al país.

Si me inscribo en una delegación del INS y luego salgo de los Estados Unidos, ¿debo inscribirme de nuevo al regreso?

Sí. Tendrá que iniciar este trámite de nuevo cada vez que entre en los Estados Unidos.

Sírvase comunicarse con una delegación de inmigración del INS para obtener más información, así como respuestas a sus preguntas personales sobre inmigración.

También puede telefonar al
INS National Customer Service Center
por el 1-800-375-5283;
el número de teléfono para los que sufren de discapacidad auditiva es el
1-800-767-1833